



LA CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA EN EL SECTOR ELÉCTRICO

La emergencia, en el marco de la contratación pública, se entiende como una situación extraordinaria e imprevisible que demanda una respuesta inmediata para evitar o mitigar daños mayores. En el sector eléctrico, esta modalidad adquiere especial relevancia debido a la necesidad de garantizar la continuidad del servicio, considerado esencial por el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, que declara este servicio como estratégico, esencial y de interés público.

La Realidad del Sector Eléctrico en el Ecuador: Contexto Actual

El sector eléctrico ecuatoriano enfrenta desafíos significativos debido a la combinación de:

- **Infraestructura obsoleta:** Las redes eléctricas y sistemas de generación muestran deterioro y vulnerabilidad ante fallos imprevistos.
- **Creciente demanda energética:** Un aumento en el consumo eléctrico, derivado del crecimiento poblacional y económico.
- **Fenómenos climáticos extremos:** Eventos como lluvias intensas, deslizamientos de tierra o sequías afectan centrales hidroeléctricas y líneas de transmisión.
- **Problemas de financiamiento:** Limitaciones presupuestarias que dificultan el mantenimiento preventivo y las inversiones necesarias.



Estos factores han llevado al uso frecuente de la contratación por emergencia como un mecanismo para abordar crisis inmediatas.

Sin embargo, la reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP), que incluye una agravante en el delito de peculado en situaciones de emergencia, ha añadido una capa de complejidad a este tipo de contrataciones a considerar por las autoridades antes de acudir a este tipo de contrataciones.

De ahí la necesidad de tener claro los conceptos y requisitos para optar por este tipo de contrataciones:



Características de una Emergencia (Análisis Doctrinal):

1. Concreta

La emergencia debe basarse en un evento específico y verificable. La doctrina resalta que esta concreción busca evitar el abuso del concepto para situaciones genéricas o especulativas (Ponce Martínez, 2019). Por ejemplo, la falta de mantenimiento preventivo no constituye emergencia, sino una omisión administrativa.

2. Inmediata

Implica que la situación no admite demora en su atención, ya que un retraso podría generar daños irreparables. Según Garcés y Díaz (2021), el principio de inmediatez obliga a actuar de forma urgente, pero no precipitada, siempre con base en un diagnóstico técnico.

3. Imprevista

La doctrina destaca que debe tratarse de un hecho que no pudo ser anticipado razonablemente (Rodríguez Delgado, 2018). Esto excluye situaciones derivadas de negligencia o falta de planificación. Por ejemplo, un fenómeno climático extremo califica como imprevisto, pero no así el deterioro por falta de mantenimiento en infraestructura pública.

4. Probada

La existencia de la emergencia debe demostrarse con evidencia técnica y verificable. Algunos autores (Mora y García, 2020) enfatizan que la prueba debe ser objetiva y no responder a presiones políticas o intereses particulares, exigiendo informes detallados y auditables.

5. Objetiva

La declaración de emergencia no debe depender de percepciones subjetivas de las autoridades. Según Peña López (2017), esto garantiza que la calificación se base en hechos verificables y no en juicios personales.



Diferencia Fundamental: Emergencia vs. Urgencia

- **Emergencia:** Situación de imprevisibilidad, gravedad y necesidad inmediata de acción que pone en riesgo la continuidad del servicio público, como lo establece el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE). En estos casos, la normativa exige medidas excepcionales y procedimientos específicos.
- **Urgencia:** Condición que requiere celeridad, pero que no necesariamente deriva de un evento imprevisto o catastrófico. No siempre habilita a las contrataciones por emergencia, ya que podría abordarse mediante planificación ordinaria o procedimientos abreviados.

Elementos Clave para Determinar la Procedencia de una Contratación por Emergencia

- **1. Evaluación Técnica de la Situación:**
 - Identificación precisa del problema: Establecer si el evento tiene características de imprevisibilidad (fallas graves en sistemas, fenómenos climáticos extremos).
 - Estudio de impacto: Determinar el riesgo para la continuidad del servicio público y su afectación a la población.
- **2. Justificación Legal y Documental:**
 - Elaborar informes técnicos con base en normativa vigente, donde se detalle:
 - La naturaleza del evento.
 - La necesidad de una respuesta inmediata.
 - Las alternativas consideradas y descartadas.
- **3. Análisis Económico y Operativo:**
 - Garantizar la razonabilidad de costos.
 - Identificar proveedores confiables para evitar sobreprecios o riesgos de incumplimiento.
- **4. Planificación Previa:**
 - A pesar de la emergencia, demostrar que se han tomado medidas de prevención como mantenimientos regulares o existencia de inventarios básicos.

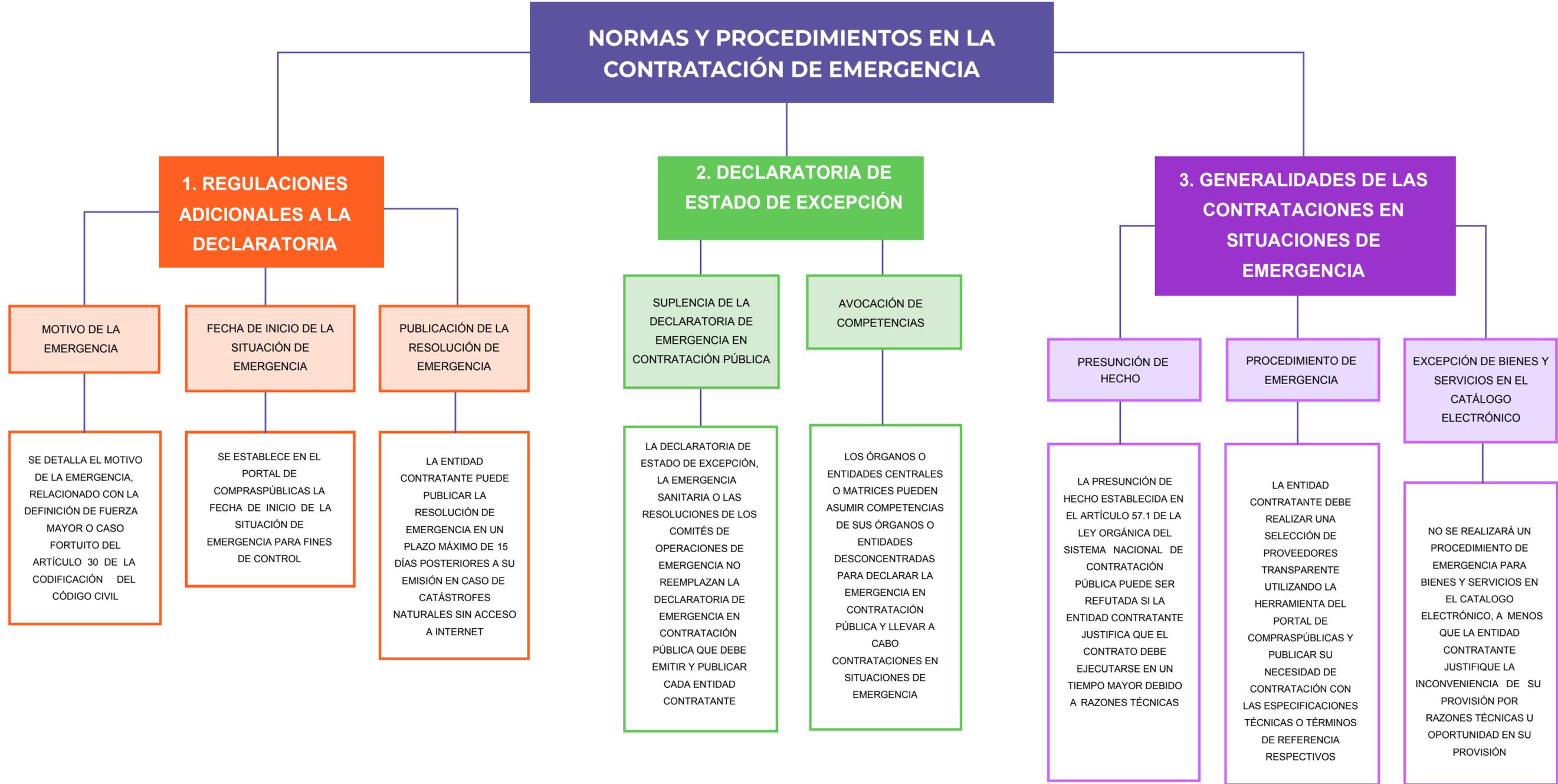
Aplicación del artículo No 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia.
- Puede contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías, la cuales deben ser presentadas una vez suscrito el respectivo contrato.
- La emergencia no es una herramienta para realizar contrataciones que se encontraban bajo la planificación de la entidad contratante para solventar omisiones o ejecuciones presupuestarias tardías.
- No se puede realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia. En caso de incurrir en este hecho, se constituirán presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.
- La contratación por emergencia debe tomar en cuenta: experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en casos que dada la magnitud de la emergencia no fuere posible.
- La entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia, estudio de mercado para poder definir de una manera más sostenible al proveedor.
- La contratación por emergencia no excepciona a las entidades contratantes deberán cumplir en lo que fuera aplicable y sin atentar contra la naturaleza ágil de la contratación por emergencia, con las disposiciones de las diferentes fases de contratación.

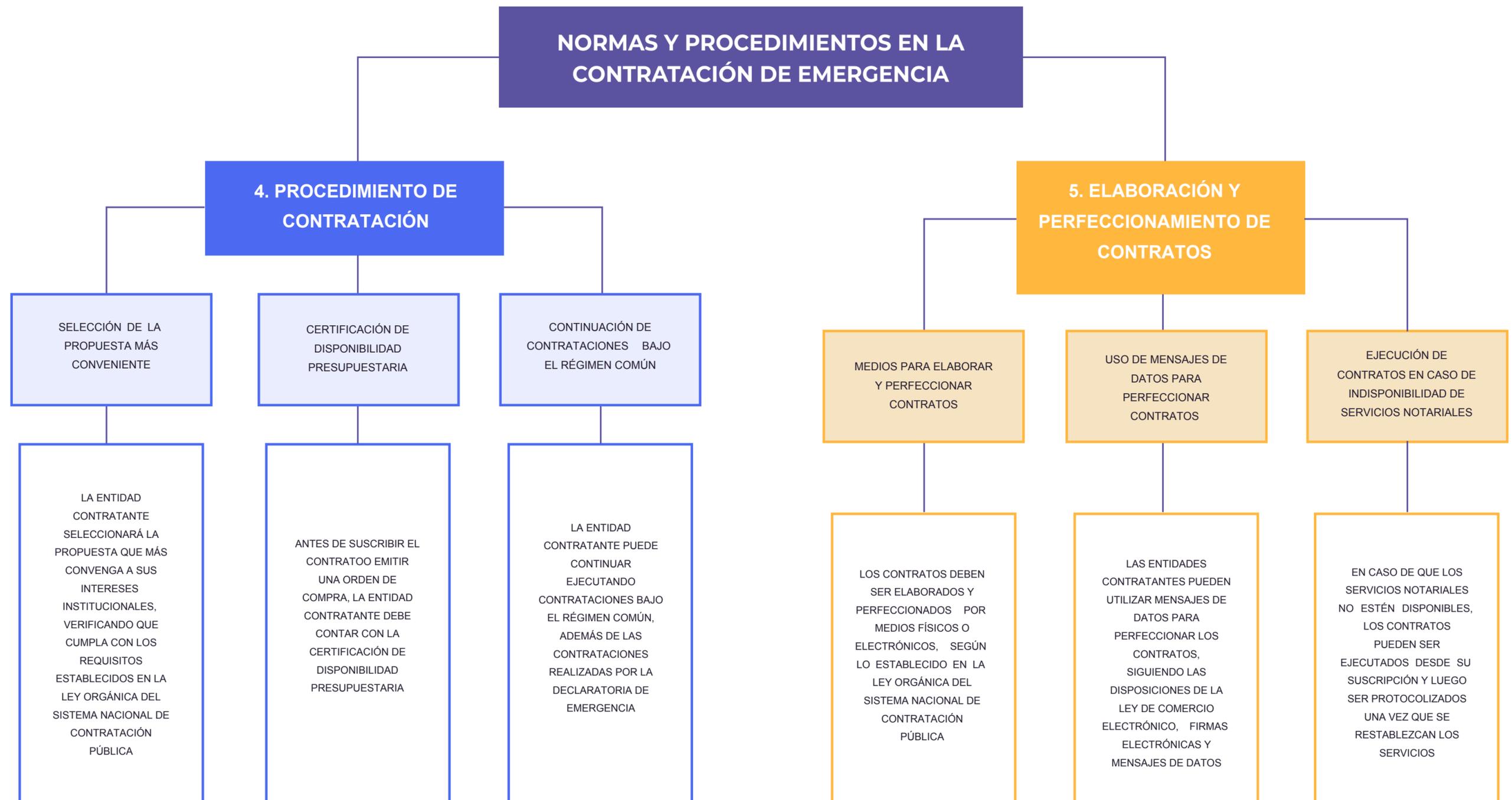
- En el caso de una contratación por emergencia que involucre obras, incluidas las de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, de manera excepcional, se podrá emplear el mecanismo de contratación definido en el artículo 56.1 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública (Modalidad de ingeniería, procura y construcción) consolidando en un solo contratista la elaboración de: estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, así como, los servicios de construcción o rehabilitación de una obra y su equipamiento.
- En el caso de obras, que involucren infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, el plazo máximo para la ejecución de un proyecto de emergencia, será de siete meses, contados a partir de la suscripción del contrato, salvo que esta afecte a sectores estratégicos o servicios públicos, en la cual será de un máximo de 12 meses.



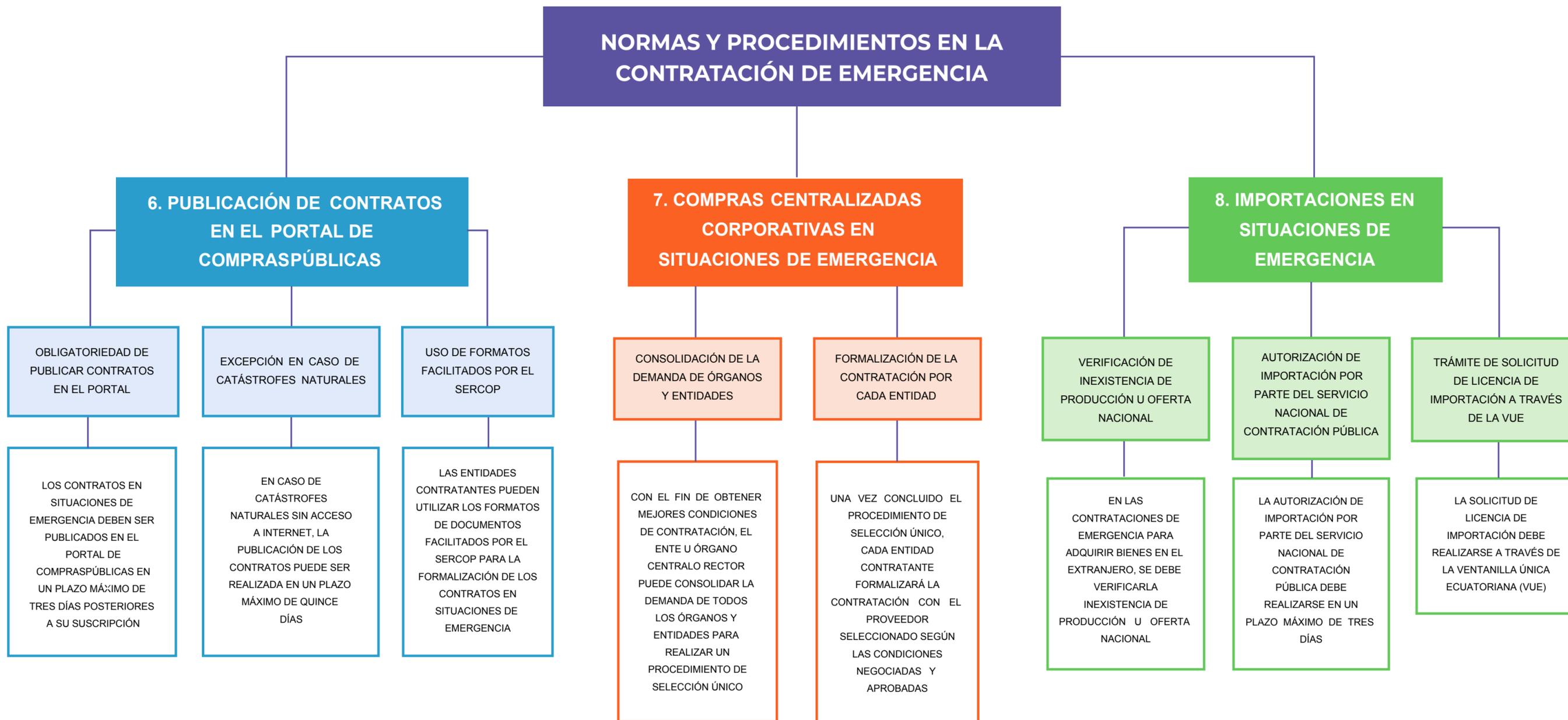
Mapa conceptual de aplicación del artículo 236 y siguientes del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Mapa conceptual de aplicación del artículo 236 y siguientes del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Mapa conceptual de aplicación del artículo 236 y siguientes del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Mapa conceptual de aplicación del artículo 236 y siguientes del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

